



Proceso : EJECUTIVO- OBLIGACION DE HACER
Radicado : 680014003004-2023-00771-00

INFORME SECRETARIAL:

Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE OBLIGACIÓN DE HACER promovida por el Dr. **JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI** actuando como apoderado judicial de **VALERIA CARRILLO OROZCO** en contra de **HENRY PARMENIO CARRILLO DUARTE** con el fin de determinar si el título base de ejecución cumple con los requisitos previsto por el artículo 422 del C.G.P.

Sea lo primero indicar que, ***“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*** (Negrita y subraya fuera del texto)

Se considera que se está frente a una obligación **clara** cuando ésta no presenta rasgo alguno de confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo que atañe con el aspecto formal, sino también en lo que toca con los elementos constitutivos de la misma.

De otra parte, la obligación asume la calidad de **expresa** cuando aparece consignada en un escrito o documento. Finalmente, la obligación se muestra como **exigible** cuando puede solicitarse su cumplimiento, ya porque ostenta la calidad de pura y simple, bien porque no media plazo o no existe condición pendiente.

Dicho lo anterior, y revisada la demanda junto con los anexos es preciso advertir que el ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 01 del 16 de junio de 2023, no es un título claro, expreso ni exigible, puesto que, desde el pórtico, se evidencia que en dicho documento no se consignó el año en que debían concurrir las partes a realizar el acto protocolario, dado que se consignó que se firmarían las escrituras el día 30 de junio a las 2:00 p.m., sin que se haya señalado el año.

Téngase en cuenta que los títulos ejecutivos son documentos probatorios de la obligación y su contenido tiene eficacia jurídica literalmente, por lo tanto los derechos son los que se encuentran consignados en el texto del documento y en tal sentido el suscriptor del documento quedará obligado conforme a su tenor literal, de allí que solo sea exigible la presentación de cartular sin necesidad de prueba adicional, no obstante, el título ejecutivo aportado en la presente partida carece de ser exigible y no tiene la fuerza de dar orden de hacer



Expuesto lo anterior, la decisión no puede ser otra, que negar la orden de apremio impetrada y por tanto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el Dr. **JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI** actuando como apoderado judicial de **VALERIA CARRILLO OROZCO** en contra de **HENRY PARMENIO CARRILLO DUARTE**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN EN ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>167</u>, hoy <u>07 DE DICIEMBRE DE 2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d1a79a4980d1f781c100e62f0eddbc9f0df3d30f5608aabc50f34f05201dfb7

Documento generado en 06/12/2023 06:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>